



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1294-2023

De veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS ARIEL PALMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-481-316, actuando en su condición de Representante legal del **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**, el cual está conformado por **IMPRESIONES CARPAL, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio N°155669843 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, **NOVA PRINT, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio N°155690783 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá y **CARLOS ARIEL PALMA**, representante legal de la empresa **ARTIPROMS**, con aviso de operaciones N°8-5515-1513-2012-349737, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°[2023-0-13-0-08-CM-016676](#), convocado por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, bajo la descripción “**IMPRESIÓN DE TOMOS DE LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO PANAMEÑO Y ESTUCHE PARA LOS TOMOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS**”, cuyo precio de referencia es de **DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.17,000.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1260-2023 de quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentado por el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**, así como ordenar la suspensión del acto Público toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 25 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día 31 de agosto de 2023.

Que el día 6 de septiembre de 2023, se publicó el Acta de Apertura de Propuestas en la cual consta que comparecieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROponentES	PRECIO OFERTADO
CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP	B/. 13,054.00
LUMINOX CONSTRUCTION, S.A.	B/. 22,470.00

AS

Que el día 13 de septiembre de 2023, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**, la cual fue admitida mediante Resolución N° DS-DF-1260-2023 de 15 de septiembre de 2023. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección sea revisada el Acta de Apertura, los requisitos y los documentos aportados por el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-13-0-08-CM-016676](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados que resulten contrarios al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que a través de su escrito, el reclamante señala que dentro del presente acto público, fue notificado vía telefónica que no había participado como consorcio, sino que había participado bajo la figura de la empresa Nova Print, S.A. *“a lo cual de inmediato me acerque a la Institución para demostrar que estamos participando desde adentro del portal del Consorcio con (usuario Ariel Palma). Adjuntamos resultados de nuestra participación en donde claramente sale el nombre del Consorcio 360 Digital Group y Adjuntamos nuestro registro de proponente”*.

Que sostiene el reclamante que el proponente es el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP** y no la empresa **NOVA PRINT, S.A.**, la cual es la empresa líder; sin embargo, señala que en el Departamento de Compras de la Entidad se le indicó que el nombre del Proponente debe ser el del Consorcio y no el de Nova Print, S.A. y que de igual forma, el RUC debe ser del Consorcio y no el de dicha empresa.

Que en primera instancia, considera oportuno esta Dirección referirse al contenido del Acta de Apertura de Propuestas, en la cual se deja constancia de la documentación presentada en el acto público por parte de los proponentes, así como de las observaciones tendientes a determinar el incumplimiento de la propuesta presentada por el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**.

Que en el acta de apertura de propuestas, los servidores públicos de la entidad licitante dejaron constancia que *“el proponente NOVA PRINT participó como NOVA PRINT e incluyó documentos del Consorcio 360 digital group. Al momento de la impresión de la propuesta digital, el RUC no está asociado al Consorcio 360 Digital Group”*.

Que es oportuno citar el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y las observaciones de incumplimiento en ella plasmadas:

9. 10	La empresa debe tener mínimo cinco (5) años de experiencia en trabajos de diagramación e impresión	NO SUBSANABLE	P	NO CUMPLE. Observaciones: Consortio registrado desde 2021 y la empresa Nova Print desde 2020.
9. 11	La empresa debe presentar certificaciones o cartas de recibido conforme de una (1) institución del Estado y una (1) de la empresa privada, al del presente acto público por el mismo monto o superior.	NO SUBSANABLE	P	P Observación: las cartas de recomendación son de la empresa Nova Print, no están a nombre del Consortio.

Que se observa que el acta de apertura adolece de incumplimientos al procedimiento normativo, al emitirse juicios en cuanto al cumplimiento o no de las propuestas. Este ejercicio se realiza en una etapa posterior, que es la emisión del acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, que ordena el Numeral 6, Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022. En este sentido, es oportuno hacer un llamado de atención a la entidad licitante a efectos que en actos públicos futuros, se abstenga de emitir juicios o valoraciones en cuanto al cumplimiento o no de requisitos, pudiendo solo dejar constancia de la presentación de documentos y de las observaciones e incidencias ocurridas en el acto público.

Que al revisar el contenido de la propuesta y el acta de apertura, esta Dirección ha podido constatar que en el presente acto público, compareció como proponente el **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**, el cual está conformado por **CARLOS PALMA (ARTIPROMS)** y las empresas **IMPRESIONES CARPAL, S.A.** y **NOVA PRINT, S.A.**; por ende, los requisitos del pliego de cargos detallados en la sección de “Otros Requisitos” pueden ser cumplidos por cualquiera de los miembros del consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“... los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente ...”

Que en el caso que nos ocupa, observamos que el proponente **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP** se encuentra inscrito en el Registro de Proponentes:

CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP

Proponente	CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP
Razon Social	NOVA.PRINT
RUC	155690783 -2- 2020-50
Fecha de Creación	06/05/2021 01:58 PM
Fecha de Actualización	06/09/2023 01:36 PM

Que lo anterior se ajusta a lo exigido en el Artículo 272 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 272. Inscripción Registro de Proponentes:

El Registro de Proponentes es la base de datos alojada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran los proponentes, entendiéndose como tales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado previo a la presentación de las propuestas, al igual que los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato.

La acreditación de inscripción en el Registro de Proponentes que establece el artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se entenderá realizada por todo proponente al momento de presentar su propuesta, será verificada, por las entidades contratantes en el acto público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que dadas las observaciones plasmadas en el acta de apertura, es preciso indicar que los consorcios pueden presentar sus propuestas a través de uno de sus miembros, que en el caso que nos ocupa, fue la empresa líder (**NOVA PRINT, S.A.**), reflejándose su registro único de contribuyentes (RUC) en el portal electrónico "PanamaCompra".

Que como quiera que las observaciones plasmadas en el acta de apertura no constituyen un dictamen de incumplimiento, lo cual es un ejercicio que debe llevarse a cabo en una etapa ulterior, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la entidad licitante proceda a confeccionar y publicar el acta de revisión de cumplimiento y especificaciones técnicas, de acuerdo con el procedimiento que establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022:

Artículo 94. Contrataciones Menores que superen los 10,000 y no excedan los 50,000

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

..."

Que en relación a la pretensión formulada por el reclamante, en el sentido que se solicita orientación respecto a si se debe registrar o no el consorcio en el Registro Público y la Dirección General de Ingresos, este Despacho es del criterio que ello excede el ámbito de competencia que establece la Ley de Contrataciones Públicas a esta Dirección al momento de resolver una acción de reclamo, la cual tiene como finalidad enmendar cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido dentro del procedimiento de selección de contratista.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificación a través del Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la entidad licitante que proceda a emitir el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que establece el Artículo 94 del Decreto

Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, dentro del Acto Público N° [2023-0-13-0-08-CM-016676](#), convocado por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, bajo la descripción “**IMPRESIÓN DE TOMOS DE LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO PANAMEÑO Y ESTUCHE PARA LOS TOMOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS**”, cuyo precio de referencia es de **DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.17,000.00)**, siguiendo el procedimiento que dispone el Artículo 94 del citado Decreto Ejecutivo.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad licitante que proceda a emitir el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que establece el Numeral 6, Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, dentro del Acto Público N° [2023-0-13-0-08-CM-016676](#), convocado por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, bajo la descripción “**IMPRESIÓN DE TOMOS DE LA HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO PANAMEÑO Y ESTUCHE PARA LOS TOMOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES REQUERIDAS**”, cuyo precio de referencia es de **DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.17,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-0-13-0-08-CM-016676](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **CARLOS ARIEL PALMA**, Representante legal del **CONSORCIO 360 DIGITAL GROUP**.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 57 y 153 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp. 23569